



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1338/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>02 de mayo de 2024</b>	Sentido: <b>SOBRESEER por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Miguel Hidalgo</b>	Folio de solicitud: <b>092074824000417</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><b>Requiero saber si la señora Angélica Beatriz Esquivel Osorio es empleada, servidora y/o funcionaria pública del gobierno de la Ciudad de México y/o de la alcaldía Miguel Hidalgo; de ser así, se me proporcione la relación (situación) laboral con las institución de gobierno aquí mencionadas, así como contrato, cargo, nivel, número de empleado, área de adscripción, salario, funciones y facultades para desempeñar el cargo o comisión asignado en la respectivo ente público.</b></p> <p><b>Así como también, si a esta persona se le ha otorgado y/o asignado algún local comercial en el mercado público 95 Argentina de la alcaldía Miguel Hidalgo, o cuenta con cédula de empadronamiento de algún local en dicho mercado, de ser así, saber el número de local, ubicación, dimensiones y estado físico del mismo.</b></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><b>Se informa sobre que la persona solicitada labora en la alcaldía Miguel Hidalgo, así mismo no se encontró cedula de empadronamiento a su nombre.</b></p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p><b>El sujeto obligado entrega una respuesta incompleta.</b></p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el <b>artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.</b></p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<p>N/A</p>	
Palabras Clave	<p><b>Personas servidoras públicas, alcaldías, locales comerciales.</b></p>	

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

**Ciudad de México, a 02 de mayo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1338/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	3
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	13

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 21 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074824000417**, mediante la cual requirió:

*“Requiero saber si la señora Angélica Beatriz Esquivel Osorio es empleada, servidora y/o funcionaria pública del gobierno de la Ciudad de México y/o de la alcaldía Miguel Hidalgo; de ser así, se me proporcione la relación (situación) laboral con las instituciones de gobierno aquí mencionadas, así como contrato, cargo, nivel, número*

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

*de empleado, área de adscripción, salario, funciones y facultades para desempeñar el cargo o comisión asignado en la respectivo ente público.*

*Así como también, sí a esta persona se le ha otorgado y/o asignado algún local comercial en el mercado público 95 Argentina de la alcaldía Miguel Hidalgo, o cuenta con cédula de empadronamiento de algún local en dicho mercado, de ser así, saber el número de local, ubicación, dimensiones y estado físico del mismo..." (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Copia simple"* e indicó como medio para recibir notificaciones: *"Correo Electrónico"*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 06 de marzo de 2024, previa ampliación de plazo la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0168/2024**, de fecha 05 de marzo de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

"...

De la búsqueda realizada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el no se encontró información de la C. Angélica Beatriz Esquivel Osorio, no obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, le comunico que se advierte información de la C. Beatriz Angélica Esquivel Oosrio, de la cual se otorgan los siguientes datos:

Nombre:	Esquivel Osorio Beatriz Angélica
Tipo de contratación:	N8 "Estabilidad Laboral"
Denominación de puesto:	Operativo General-PR "A"
Nivel salarial:	1000
Número de empleado:	1103687
Área de adscripción:	Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis
Sueldo mensual bruto:	\$6,311.00
Función real:	Auxiliar Operativo (A)

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

En cuanto a lo requerido en el segundo párrafo de la presente solicitud de información, le comunico que la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis emitió el oficio **DGGAJ/DERA/SMCVP/UDMT/0171/24**, dando atención a lo solicitado y en la cual hizo de conocimiento a esta Subdirección lo siguiente:

*"...le informo que al haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los archivos y/o controles que obran en esta Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, muy en específico en aquellos que le son relativos al **Mercado Público N° 95 "Argentina"**, ubicado en calles **Lago Viedma, Lago Atitlán y Lago Ximilpa, Colonia Argentina**, en esta demarcación territorial, NO se localizó Cedula de Empadronamiento alguna expedida en favor de la C. **Angelica Beatriz Esquivel Osorio**, persona de interés referida por el particular..." sic*

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 19 de marzo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*"La información proporcionada es incompleta.  
Faltando la información que tiene que ver con las funciones y facultades de la persona indicada, para desempeñar el cargo o comisión asignado en el ente público..." (sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **22 de marzo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado.** En fecha 05 de abril de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. AMH/JO/CTRCYCC/UT/1066/2024**, así mismo **anexando una respuesta complementaria**.

**VII. Cierre de instrucción.** El 26 abril de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 05 de abril de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1066/2024**, de fecha 05 de abril de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

*"De la búsqueda realizada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el no se encontró información de la C. Angélica Beatriz Esquivel Osorio, no obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, le comunico que se advierte información de la C. Beatriz Angélica Esquivel Osorio, de la cual se otorgan los siguientes datos:*

<i>Nombre:</i>	<i>Esquivel Osorio Beatriz Angélica</i>
<i>Tipo de contratación:</i>	<i>N8 "Estabilidad Laboral"</i>
<i>Denominación de puesto:</i>	<i>Operativo General-PR "A"</i>
<i>Nivel salarial:</i>	<i>1000</i>
<i>Número de empleado:</i>	<i>1103687</i>
<i>Área de adscripción:</i>	<i>Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis</i>
<i>Sueldo mensual bruto:</i>	<i>\$6,311.00</i>
<i>Función real:</i>	<i>Auxiliar Operativo (A)"</i>

De cuya respuesta se inconformó el solicitante mediante el recurso de revisión señalado al rubro, en el que fundamentalmente manifestó:

*"La información proporcionada es Incompleta.  
Faltando la información que tiene que ver con las funciones y facultades de la persona indicada, para desempeñar el cargo o comisión asignado en el ente público."*

Por lo antes expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico a usted que esta Subdirección atendió lo que correspondía a su competencia, señalando como función, la que se encuentra establecida en su "Nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicio u obra determinada", es decir, "Auxiliar Operativo (a)"; asimismo, por lo que hace a las facultades, le comunico que al ser personal operativo no cuenta con facultades.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**MARTE ÁLVARO RUIZ MONTES**  
SUBDIRECTOR

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

Se informa que las funciones que realiza la persona servidora pública son las de auxiliar operativo así mismo se informa que no cuenta con facultades al ser personal operativo.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>2</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que***

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

***previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

***Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.***

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través del Correo Electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 05 de abril de 2024 y lo comprueba con el acuse correspondiente.

Comisionada Ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1338/2024



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

## Se remite información complementaria INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

5 de abril de 2024, 15:18

Para:

**C. Solicitante**  
**Presente.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074824000417, a través de la cual requiere:

*"Requiero saber si la señora Angélica Beatriz Esquivel Osorio es empleada, servidora y/o funcionaria pública del gobierno de la Ciudad de México y/o de la alcaldía Miguel Hidalgo; de ser así, se me proporcione la relación (situación) laboral con las instituciones de gobierno aquí mencionadas, así como contrato, cargo, nivel, número de empleado, área de adscripción, salario, funciones y facultades para desempeñar el cargo o comisión asignada en la respectiva ente público. Así como también, si a esta persona se le ha otorgado y/o asignado algún local comercial en el mercado público 95 Argentina de la alcaldía Miguel Hidalgo, o cuenta con cédula de empadronamiento de algún local en dicho mercado, de ser así, saber el número de local, ubicación, dimensiones y estado físico del mismo." (Sic)*

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.1338/2024**, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que se señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

*"La información proporcionada es incompleta. Faltando la información que tiene que ver con las funciones y facultades de la persona indicada, para desempeñar el cargo o comisión asignado en el ente público." (Sic)*


Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/DGA/UDAT/43/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, al cual se anexa copia del oficio **AMH/DGA/SCH/MARM/0727/2024**, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, ambos suscritos a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número **AMH/DGGAJ/DERA/SMCV/0234/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, al cual se anexa como prueba documental:

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1338/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Abril de 2024 a las 00:00 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1338/2024

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MELA